

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE “MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA DISPONER LA HABILITACIÓN DE UN SISTEMA DE SUFRAGIO ESPECIAL NO PRESENCIAL, PARA EVITAR EL RIESGO DE CONTAGIO DE COVID-19 EN PROCESOS ELECTORALES”

BOLETIN N° 13.760-07-01

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario el proyecto individualizado en el epígrafe, iniciado en moción de los diputados señores Leonardo Soto; Gabriel Boric; Hugo Gutiérrez; René Saffirio; Raúl Soto y Matías Walker.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto consiste en modificar la disposición transitoria cuadragésima primera, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, con el propósito de que las personas con alto riesgo de propagación de contagio de COVID-19 en las fechas cercanas a la realización del plebiscito u otros eventos electorales, puedan usar un sistema de sufragio especial no presencial para el plebiscito. Para estos efectos, el Consejo Directivo del Servicio Electoral, en la forma y tiempo que se señala deberá dictar todas las normas e instrucciones necesarias.

2) Quórum de votación.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República, el artículo único, contenido en esta reforma constitucional, requiere para su aprobación del voto conforme de tres quintas partes de los diputados en ejercicio.

3) Requiere trámite de Hacienda.

No.

4).- Disposiciones o indicaciones rechazadas

No hubo.

5) Modificaciones introducidas por la Comisión y calificación de las normas incorporadas

No hubo.

6) Se designó Diputado Informante al señor Leonardo Soto

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

Los autores de la moción entregan los siguientes antecedentes y fundamentos del proyecto:

ANTECEDENTES

Conforme lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de la República, con fecha 25 de octubre del presente año, nuestro país se encuentra convocado a un plebiscito nacional para que la ciudadanía defina, en dos cédulas electorales distintas, si quiere una nueva Constitución y qué tipo de órgano debiera redactar el nuevo texto constitucional.

Esto tiene lugar luego que el 15 de noviembre del 2019, un conjunto de fuerzas, partidos y movimientos políticos del más amplio espectro doctrinario e ideológico en nuestro país, dejaron de lado sus diferencias de todo tipo, suscribieron un “Acuerdo por la Paz y la Nueva Constitución”, recogiendo las aspiraciones de las movilizaciones ciudadanas pacíficas que, entre otras, demandaban la apertura de un proceso y un cronograma constituyente.

En el intertanto, se dejó sin efecto el decreto supremo de convocatoria original a plebiscito debido a la llegada de la pandemia del COVID-19 a Chile, teniendo en cuenta lo difícil que era que la ciudadanía pudiese concurrir con normalidad a las urnas en la fecha acordada -en el mes de abril-, modificando el Congreso Nacional el calendario electoral previsto para el año 2020.

Resultaba indispensable enfrentar la emergencia sanitaria y establecer como primera prioridad la salud de las y los chilenos, poniendo el esfuerzo en el combate de un virus de gran impacto. Esta iniciativa reflejó el espíritu y la voluntad de vastos sectores políticos, obteniendo un respaldo incluso más amplio de los que suscribieron el mencionado acuerdo político de noviembre.

No obstante, la incertidumbre que ha planteado esta pandemia se ha extendido en el tiempo, más allá de lo considerado al inicio de su propagación. Por ello, con el ánimo republicano, en julio del presente año se aprobó en el Congreso otorgar facultades extraordinarias al Consejo Directivo del Servicio Electoral para que dicte un protocolo con las normas e instrucciones sanitarias necesarias para el desarrollo de un plebiscito nacional seguro y participativo, fijando reglas especiales y diferentes a las que contempla la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Si bien estas medidas se consideran un avance para dotar de seguridad sanitaria a la votación del plebiscito de octubre, en las recientes modificaciones constitucionales no se ha contemplado ninguna norma que resuelva o disponga cómo se garantizará el derecho a sufragio de las personas con contagio activo de coronavirus, contactos estrechos o sospechosos, como tampoco a las comunas que puedan estar en cuarentena sanitaria a la fecha de su realización.

Esta anomalía implica un vacío importante en nuestra institucionalidad, que puede llegar a vulnerar el derecho a sufragio que la Constitución asegura a todas las personas que tienen la calidad de ciudadanos y padecen esta condición especial, sin entregar facultades o atribuciones al Servicio Electoral para adoptar medidas especiales que colmen este vacío.

FUNDAMENTOS

Como registra la historia de la ley N°21.257, en el debate tanto en el Senado como en la Cámara, diversos parlamentarios solicitaron reiteradamente al Ejecutivo como al Servicio Electoral (SERVEL) dar respuesta a qué ocurrirá con las personas con contagio activo de coronavirus de cara al plebiscito nacional. Esto fue puesto en la mesa del debate público no sólo por legisladores, sino que también por organizaciones de la sociedad civil, sin embargo, el tema no fue abordado, eludiendo tomar una decisión y publicándose las reformas sin considerar el punto.

Ante las circunstancias excepcionales que atraviesa el país, en el contexto de la pandemia ocasionada por el COVID-19, se está haciendo un esfuerzo extraordinario por parte de las autoridades políticas y electorales en la organización del próximo plebiscito nacional, adoptando las medidas necesarias para que este evento electoral sea sanitariamente seguro para los votantes y ampliamente participativo.

Sin embargo, junto con reconocer que aún no se ha contemplado ninguna alternativa especial de sufragio, en los últimos días el gobierno ha anunciado que a las y los contagiados con esta enfermedad no se les permitirá votar en el plebiscito de octubre.

Esta decisión del gobierno de negar absolutamente el derecho a voto a una determinada categoría de personas no tiene precedentes en nuestra historia electoral y plantea diversos cuestionamientos e interrogantes.

a) Desde un punto de vista jurídico y democrático, es altamente cuestionable decisión de ese tipo pueda tomarse por sí y ante sí por el poder ejecutivo y el Servicio Electoral. Restringir el derecho a voto de las y los ciudadanos, que tiene rango constitucional, mediante una decisión administrativa o normas infra legales, en un país que goza de un Estado de Derecho pleno, es arriesgarse a masivamente judicializar un conflicto, donde está completamente ausente una ley que habilite a estas autoridades a la limitación de este derecho fundamental.

A su vez, si bien el estado de excepción constitucional por calamidad pública permite que el Presidente de la República suspenda algunos derechos fundamentales, como la libertad de desplazamiento o de reunión, dentro de ellos no está contemplada la posibilidad de privar o restringir el derecho a sufragio que tienen toda la ciudadanía. Esto está en consonancia con la Convención Americana sobre Derechos Humanos -o Pacto de San José-, que establece que la igualdad ante la ley nos asegura que tenemos la protección de ella sin discriminaciones ni arbitrariedades, ni aun en circunstancias de excepcionalidad constitucional.

Es más, la actual Constitución establece tres causales para suspender el derecho a voto en el artículo 16, todas las cuales requieren de una sentencia judicial de por medio: declaración de demencia, acusación por delito que merezca pena aflictiva o por delitos que la ley califique de terroristas, y que esté vigente una sanción por el Tribunal Constitucional en relación a la participación en movimientos u organizaciones que no respeten los principios básicos de la democracia, busquen un sistema totalitario o que inciten la violencia como método de acción política.

Como es claro, ninguna de ellas se relaciona con sufrir alguna enfermedad o circunstancia de salud, por lo que sigue intacto el deber del Estado de brindar todas las condiciones necesarias para que todos las y los ciudadanos puedan emitir el sufragio en forma personal, igualitaria, secreta y voluntaria en las elecciones populares y plebiscitos.

Hay que dejar constancia que la autoridad sanitaria nacional -el Ministerio de Salud- tampoco está habilitada para restringir o privar del derecho a voto a nadie. Si bien el Código Sanitario entrega algunas facultades extraordinarias en caso de epidemia o en situaciones que impliquen grave riesgo para la salud de la población, éste no permite privar a alguien de dicho derecho: solo puede prohibir que una persona salga de casa o del recinto hospitalario en que se encuentre por una causa legítima, dentro de las que no se incluye el ejercicio del derecho constitucional a sufragar.

En consecuencia, hoy enfrentamos una colisión de derechos que no se ha resuelto adecuadamente y que puede provocar que cientos de recursos de protección sean presentados ante los Tribunales Superiores de Justicia por parte de las personas contagiadas, contactos directos o sospechosas que invocan este derecho constitucional para que sea la Corte Suprema quien dirima el conflicto sin poder asegurar ni anticipar el resultado judicial que pueda tener esta controversia.

Sobre lo mismo, vale la pena recordar que han existido diversos precedentes de la Corte Suprema, en que se ha fallado a favor de ciudadanos que se encuentran privados de libertad por delitos menores al tiempo de realización de un evento electoral y se ha emitido pronunciamiento acerca del derecho constitucional a sufragio en estas circunstancias.

En ellos se ha señalado expresamente que el Servicio Electoral “está facultado para determinar la instalación de locales de votación en un recinto penitenciario y que a Gendarmería le corresponde velar de manera activa por que se respete la condición de ciudadano de cualquier persona privada de libertad bajo su custodia”, ordenándole a Servel que adopte “las medidas necesarias que posibiliten el derecho a voto de estas personas que se encuentran privadas de libertad, por no tener suspendido su derecho a voto, debiendo por su parte Gendarmería de Chile adoptar igualmente todas las medidas administrativas y de coordinación interinstitucional”.

b) En segundo lugar, consideramos que como hipótesis prospectiva se debiera asumir la posibilidad cierta de una reactivación o rebrote de contagios de la pandemia con posterioridad a las fiestas patrias en varias comunas, todo lo cual, debe encontrar al gobierno y al Servel preparado y

con una batería de medidas que permitan la inclusión y participación de toda la ciudadanía en el plebiscito.

Esto porque si bien los avances científicos para buscar una vacuna han sido veloces, probablemente no sean lo suficientemente rápidos para alcanzar a controlar la enfermedad antes de 2022. Por ello, no podemos vivir en una democracia en cuarentena, sino acomodarnos a una nueva vida bajo el cuidado del distanciamiento físico, el uso de mascarillas y las medidas sanitarias.

Existe un amplio trecho entre gozar el derecho a sufragio, pero no poder concurrir a votar por razones de enfermedad, a que se limite en la práctica el voto por tener una enfermedad específica como coronavirus. Eso se puede extender a personas que puedan verse expuestas por tener enfermedades inmunodepresoras, como diabetes, artritis reumatoide, esclerosis múltiple o lupus, quienes también verán clausurada la posibilidad de votar para no contagiarse al ir a locales de votación. Igual razón podría aplicar a las personas de la tercera edad, quienes son los que mayormente muestran interés en las votaciones.

De esa manera, se va recortando y cerrando la democracia con criterios sanitarios y no aumentando los espacios en que decidamos entre todos lo que es de todos. Esto siendo que el derecho a sufragio “es un mecanismo jurídico-político mediante el cual los ciudadanos ejercen el derecho reconocido por el ordenamiento a participar en la determinación de la orientación política general del Estado, a través de la designación de sus representantes o mediante la votación de aquellas propuestas que le sean sometidas”.

Debemos tener presente que en las últimas reformas constitucionales que han agregado disposiciones transitorias a la Carta Fundamental también se modifican las reglas para las elecciones que transcurren durante en los años 2020 y 2021.

Con decisiones para excluir de votar a personas contagiadas por no disponer de un mecanismo alternativo no presencial, no solo se restringe para el plebiscito la posibilidad, sino también para las elecciones municipales, regionales, convencionales, presidenciales, con sus primarias y segundas vueltas, respectivamente. Esto materializa la exclusión social y política para una gran cantidad de ciudadanos sin precedentes en la historia reciente.

Otros países han asumido estos problemas de manera más seria, anticipada y proactiva y han tomado varias iniciativas. En Rusia, por ejemplo, el plebiscito para ratificar las reformas a su Constitución se extendió en una semana, incorporando el voto electrónico y desde casa; Francia, tras una

postergación, concretó la segunda vuelta de las elecciones municipales con fuertes medidas de distanciamiento físico; República Dominicana, luego establecer protocolos sanitarios por su Junta Central Electoral, celebró sus aplazadas elecciones presidenciales sin restricciones a personas contagiadas; Croacia realizó sus elecciones parlamentarias, después de que su Tribunal Constitucional instruyera a la Comisión Electoral del Estado a garantizar el derecho a voto de las personas con coronavirus, declarando inadmisibles la posibilidad de prohibirles emitir su sufragio.

Adicional a ello están los casos donde se utilizó masivamente el voto anticipado, vía correo o en recintos especiales habilitados, como en Corea del Sur, Nueva Zelanda y Australia, que se han adaptado exitosamente a los tiempos de crisis sanitaria.

c) El derecho a sufragio que la Constitución asegura también a las y los ciudadanos con contagio, contactos estrechos o sospechosos de contagio, no exige que se les permita votar en los mismos locales y horarios que los votantes sanos. Sugerir eso nos parece irresponsable. A nuestro juicio, el deber del Estado se traduce en promover una reforma que habilite al Servel para establecer un sistema especial de sufragio, no presencial, que garantice al mismo tiempo la seguridad sanitaria para toda la población y el ejercicio del derecho de voto del ciudadano que se encuentre en alguna condición sanitaria especial.

En ese sentido, es claro que no debemos hacer prevalecer de manera absoluta un derecho sobre otro, sino conciliar y hacer compatible el derecho de sufragio con el derecho a la salud, mediante un método de ponderación racional entre estos dos derechos en potencial conflicto, como señala la reconocida teoría neoconstitucionalista del profesor Robert Alexy.

Por lo mismo, es una exigencia que cualquier restricción para los derechos políticos requiere que esté racional, objetiva y suficientemente justificada, exponiendo las razones para motivar la exclusión de ciertas personas, debiendo perseguir esa restricción un fin estatal legítimo y necesario en un contexto democrático. Por ello, están delimitadas por medios, motivos, razones y, especialmente, por la proporcionalidad de la medida. Como señala el profesor Barrientos “es deber del Estado a asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidad en la vida nacional (...) por constituir las elecciones democráticas la principal forma de ejercicio de la soberanía popular”.

Remarcamos que se debe habilitar un sistema distinto del presencial al que estamos habituados, pero, por sobre todo, debemos comprender que este es un problema práctico. Se puede habilitar alguno de los sistemas usados en

otros países como el voto delegado, el voto postal, voto por internet, urna móvil, entre otras ideas más o menos cercanas a nuestra cultura electoral.

Sobre este punto, desde el Servel se han destacado como viables al menos dos propuestas: la habilitación de los centros de salud para la votación, o implementar el voto a domicilio para personas contagiadas o en situación de cuarentena, tomando públicamente posición a favor de este último.

En declaraciones a la prensa, el Presidente del Consejo Directivo del Servel, don Patricio Santamaría, ha afirmado que como Servicio están en condiciones de implementar el voto a domicilio, señalando que “los que tengan interés se inscriben en una lista -uno abre 10 días de plazo para que se inscriban-; se les lleva el voto -la cédula- cuando sepamos quiénes son. Una vez que tienen el voto, marcan la preferencia, se cierra en un sobre. Correos se ha ofrecido para actuar como ministro de fe, como lo hacen en el caso del voto postal, y lo lleva al centro de votación”.

Junto con el detalle anterior, Santa María hace la prevención de que, para materializar esta alternativa de voto, debe existir una reforma constitucional habilitante. Agrega que ella debe ser promulgada y publicada antes del 10 de septiembre, 45 días antes del plebiscito nacional, fecha límite de Servel para publicar el protocolo con las normas e instrucciones.

La habilitación de alguna de estas alternativas de voto domiciliario asegura, además, que las personas contagiadas que quieran sufragar no se vean expuestas a ser detenidas y llevadas a la justicia penal por el Ministerio Público, acusados de cometer eventuales delitos contra la salud pública en circunstancias que solo ejercen el derecho político más básico de una democracia.

En conclusión, observando los antecedentes expuestos, la experiencia comparada, hay medidas alternativas y existen propuestas concretas para asegurar que el plebiscito del 25 de octubre sea una fiesta de la democracia que no excluya ni margine a ningún ciudadano o ciudadana, donde se logre como consecuencia de ellas, una amplia participación ciudadana y de manera segura. Claro que habrá que poner un gran esfuerzo y poner a prueba las convicciones democráticas de nuestros representantes del Gobierno y del Congreso Nacional para despacharlo en tiempo y forma.

El costo de no tomar a tiempo las medidas alternativas de voto que fortalezcan la participación ciudadana en nuestros procesos electorales amenazados por la pandemia, no lo pueden terminar pagando las y los ciudadanos ni la legitimidad de un proceso histórico. El derecho a sufragio

universal, libre e igualitario, no lo debemos olvidar, es un componente clave de una sociedad democrática y piedra angular del ejercicio de la soberanía popular.

Por todo lo anterior, resulta fundamental que nos abramos a aprobar a la presente modificación constitucional, que es imprescindible para resguardar el derecho a sufragio de toda la ciudadanía, para que los procesos electorales sean seguros y participativos y se renueve la confianza ciudadana en nuestra democracia.

IDEAS MATRICES

Este proyecto de reforma constitucional propone que se modifique el inciso segundo de la disposición transitoria cuadragésima primera de la Constitución Política de la República, que originalmente menciona que en ningún caso las medidas sanitarias de carácter general podrán afectar la realización del plebiscito a nivel nacional, regional o comunal.

En ese sentido, se complementa esa afirmación, agregando a las facultades extraordinarias del Consejo Directivo del Servicio Electoral contenidas en el inciso primero de la disposición transitoria, una habilitación expresa para que el Servicio pueda establecer un sistema de sufragio especial no presencial para el ejercicio del derecho a voto de las personas con alto riesgo de propagación de contagio de COVID-19, en las fechas cercanas a la realización del plebiscito o eventos electorales posteriores.

Esta habilitación al Servel debe permitir la dictación de las normas e instrucciones necesarias para implementar por parte de Servel un sistema de voto domiciliario, voto postal, voto por delegación u otra alternativa de voto no presencial, que tenga el respaldo de 4/5 partes de su Consejo Directivo y en acuerdo con las autoridades sanitarias.

En el caso del plebiscito del 25 de octubre próximo, estas normas e instrucciones especiales, deberán dictarse en conjunto con el protocolo que debe publicar el Consejo Directivo del Servicio Electoral hasta 45 días antes de la celebración del plebiscito, en acuerdo con el Ministerio de Salud. Tratándose de las elecciones siguientes del cronograma electoral como las eventuales primarias para elegir candidatos a gobernador regional o alcaldes de noviembre próximo o las elecciones de abril o de noviembre de 2021, habrá plazo hasta 45 días antes de esos actos electorarios para dictar dichas normas especiales.

II.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.

Texto del proyecto:

"Artículo único. - Para modificar la disposición transitoria cuadragésima primera, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, agregando a continuación de la expresión "comunal.", lo siguiente: Para las personas con alto riesgo de propagación de contagio de COVID-19 en las fechas cercanas a la realización del plebiscito u otros eventos electorales, se podrá establecer un sistema de sufragio especial no presencial. Para estos efectos, el Consejo Directivo del Servicio Electoral, en la forma y tiempo señalado en el inciso primero, deberá dictar todas las normas e instrucciones necesarias."

El señor Soto, don Leonardo autor del proyecto.

Agradece al Presidente el haber puesto en tabla el presente proyecto ya que ello demuestra la empatía de la Comisión con las urgencias de la ciudadanía. Agrega que el presente proyecto responde a la necesidad de efectuar modificaciones a la institucionalidad vigente que permitan adaptarse a la convivencia con el virus Covid-19.

Señala que se trata de una petición que se ha hecho desde hace tiempo para que las personas con contagiadas con Covid cuenten con un sistema de votación especial. Agrega que se está a menos de 40 días del plebiscito, periodo en el cual hay un riesgo de rebrote en algunas comunas del país, lo que sorprenderá al Estado sino se cuenta con una herramienta que asegure el derecho a sufragio de los contagiados.

Manifiesta que ese vacío podría servir de argumento para suspender el plebiscito y en ese la justificación real sería la inoperancia de la institucionalidad para dar respuestas ante ese eventual escenario. Apunta que hay dos derechos fundamentales en juego (el derecho a sufragio y el derecho a la salud) que, a diferencia de lo que se ha planteado, no son contradictorios entre sí cuando el Estado ha adoptado una modalidad especial respecto de quienes estén contagiados.

Finalmente hace presente que el plebiscito no es el único acto de votación que queda por delante y en tal sentido la moción llena un vacío en materia electoral, otorgando al SERVEL la facultad para introducir un mecanismo de sufragio especial no presencial respecto de quienes no puedan concurrir a votar.

El señor Patricio Santamaría, Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral

Explica en primer lugar que preside un órgano colegiado compuesto por cinco miembros y al tenor de las normas de la última modificación constitucional, a través de la cual dicho organismo puede tomar medidas especiales para el próximo plebiscito, éstas deben adoptarse por una alta mayoría por parte de dicho Consejo. Agrega que hace unas semanas avanzó en una propuesta que tenía por

objeto proteger o garantizar el voto de personas con Covid positivo pero que no contó con los votos necesarios para que ésta fuese la postura oficial del organismo que preside.

Luego, hace presente que sostuvo una reunión con el Ejecutivo en la que el Presidente de la República asumió el compromiso de asumir una renovación en lo relativo a mecanismos no presenciales de votación lo que permitiría renovar la ley N°18.700 dictada en dictadura y ponerla a tono con los tiempos.

En dicho contexto, deben considerarse el voto anticipado, el voto domiciliario y el voto postal y otros mecanismos de votación que se han desarrollado en doctrina y derecho comparado a partir de los noventa. Agrega que desde 2013 el Servel ha solicitado modificaciones para permitir el voto de personas privadas de libertad quienes están siendo vulneradas en sus derechos ya que no se les ha reconocido su derecho a participar en las decisiones importantes para el país. Señala que en este punto se avanzó en un acuerdo con la SEGPRES mientras el señor Blumel ejercía como ministro de dicha cartera. No obstante es un tema que han trabajado en conjunto con el Instituto de Derechos Humanos bajo la administraciones de los gobiernos del señor Piñera, en su primer mandato, de la señora Bachelet, en su segundo mandato y hoy nuevamente durante el segundo mandato del señor Piñera.

Luego repara que a diferencia de otros órganos electorales modernos, el SERVEL no cuenta con iniciativa legal. En tal sentido sugiere que reconozca dicha facultad al menos durante un tiempo y así proponer los cambios que se requieren para la actualización de dicho servicio

Sobre el proyecto en tabla, sostiene que no están a tiempo de aplicarlo al plebiscito de octubre pero sí a las votaciones que se realizarán durante el año 2021.

El señor Cristián Monckeberg, Ministro Secretario General de la Presidencia

Señala que en relación al derecho a sufragio de las personas contagiados con Covid hay varias mociones en tramitación tanto el Senado, como en la Cámara de Diputados, en la Comisión de Gobierno Interior. Respecto de esta última propuesta destaca que se aplica a todas las personas que por algún motivo no puedan concurrir a los locales de votación.

Señala que innovar en esta materia es deseable pero repara en que hay que hacerlo bien, en el sentido de que la premura por contar con una normativa al respecto pueda no ser bien aplicada. Agrega que como Gobierno han tomado la posta y están elaborando alternativas para presentarlas a tramitación en el Congreso.

Insiste en que no sólo se requiere de una norma sino también que este sea bien implementada de modo que no existan cuestionamientos a las modalidades de votación que puedan aprobarse. Señala que como Gobierno consideran que no es conveniente realizar una modificación de este tipo, no obstante ello no significa que no estudiarán alternativas para presentar propuestas. Finalmente hace presente que cualquiera sea la fórmula adoptada no podrá cubrir todas las situaciones o hipótesis.

El señor **Boric** valora la creación de una Mesa Técnica Específica para el acceso a la información creada por el SERVEL y en la que participan organizaciones sociales.

Luego, expresa que lamenta escuchar las excusas que han sido expuestas tanto por el Servel como por el Ejecutivo y recuerda que hace dos meses el señor Soto preguntó por el voto de quienes contrajeran Covid previo al plebiscito. En mérito de lo expuesto, acusa la negligencia de todos: el Servel, el Ejecutivo y de los propios parlamentarios.

Pregunta al señor Santamaría quién votó en contra del voto de los Covid positivo cuando hizo la propuesta a la que hizo referencia porque en el fondo se trata de consejeros que se opusieron al derecho a voto de ciudadanos.

Señala que en la Región de Magallanes hubo 225 nuevos contagios y acusa el nivel de confusión por el plan “fondéate en tu casa” impulsado por el Gobierno. Expresa que es inaceptable la desidia con la que se ha tratado este tema. Finalmente, solicita que se vote hoy el presente proyecto para que el Congreso cumpla su función de asegurar el derecho a voto de todos y todas.

La señora **Jiles** señala que existe la obligación política y moral del Parlamento de garantizar el derecho a voto de las personas en un hecho histórico para el país como es el plebiscito del próximo 25 de octubre. Repara en que dicho derecho también debiera ser garantizado por el SERVEL y el Ejecutivo pero ya se ha escuchado que renuncian a hacerlo, lo que califica de grave.

Agrega que lo que corresponde es pedir una explicación a los miembros del Consejo Directivo del SERVEL que se opusieron a ese derecho a voto. Luego respecto de las palabras del señor Monckeberg señala que no es la primera vez que viene un ministro del Gobierno y les miente en sus caras. Expresa que la postura del Ejecutivo es poco probable que cambie en el corto plazo.

Manifiesta que le parece negligente la actitud del SERVEL y adhiere a los dichos del señor Boric en el sentido que el deber ineludible de la Comisión es votar este proyecto para cumplir con su deber moral y político.

El señor **Alessandri** expresa que el ministro Monckeberg tiene toda la voluntad para tramitar un proyecto como éste, pero lo único que hizo presente es

que previamente se deben estudiar las formulas para hacer operativa la norma. Plantea al señor Santamaría que una cosa es legislar y la otra es lo que sucederá en la práctica el día de las votaciones en los locales de votación. Pregunta si los militares y demás personas a cargo del proceso de votación contarán con información de los contagiados porque según entiende el sistema no cruza la información entre las autorizaciones y permisos para salir y las personas contagiadas.

Luego pregunta si las personas con Covid positivo podrán ser vocales de Mesa y se contempla el contagio como justificación para excusarse de dicho deber. Sobre los dichos del señor Boric y de la señora Jiles en orden a requerir el nombre los consejeros que se opusieron a la propuesta del señor Santamaría, que las actas del Consejo son públicas y allí no solo consta el nombre, sino también los argumentos que se esgrimieron para oponerse y que al parecer los diputados referidos han olvidado preguntar.

Sobre el texto del proyecto de ley repara en la frase “personas con alto riesgo de propagación” expresión que es más amplio que los contagiados con Covid y no queda claro a quienes incluiría dicha formulación.

Finalmente expresa que no duda que se trata de un proyecto bien intencionado pero sugiere esperar la propuesta que se formule por el Ejecutivo y hacer las cosas bien y de forma seria.

El señor **Saffirio** expresa que no es responsabilidad de la Comisión resolver los mecanismos para dar curso al proceso constituyente. Luego de citar los artículos 5º, 13º y 16º de la Constitución Política de la República concluye que el contagio por Covid no está contemplado como causa para perder el derecho a sufragio. Insiste que a la Comisión de Constitución no se le corresponde determinar cómo se resuelve administrativamente el ejercicio de dicho derecho, ya que es el Ejecutivo quien debe construir el proceso constituyente en la forma que lo determinó el Congreso Nacional en la Carta Fundamental. Finalmente señala que no está por involucrarse en ese debate.

El señor **Gutiérrez** señala que es un debate que debe ser abordado y legislado aun cuando no se alcance a legislar para el 25 de octubre se avanzará para las votaciones de abril de próximo año. Señala el artículo 23 de la Convención Interamericana, consagra los derechos políticos entre los cuales está el derecho a voto y que constituyen la base de un estado democrático. Pregunta al señor Santa María cuáles son los inconvenientes de implementar el voto postal con cierta rapidez.

El señor **Soto, don Leonardo** recuerda que cada vez que se planteó este tema (votación de las personas contagiadas) se esperó la solución o alternativa que se presentaría. Luego se dijo que se estaba muy encima de la fecha y hoy se vuelve con el mismo argumento. Señala que hay nula disposición del Gobierno

para resolver el punto. Destaca que el proyecto solo entrega una facultad para crear un sistema de sufragio especial.

Enfatiza en que este no es un problema técnico, es un problema político y declara no comprender la actitud del Ejecutivo que no ha presentado proyectos ni tampoco apoya las mociones que se han presentado sobre la materia. Señala que él no culpa al SERVEL porque no tienen iniciativa en materia legislativa e insiste que el Ejecutivo ha tenido una pasividad inexcusable lo que hace más precario el plebiscito y finalmente nuestra democracia.

El señor **Cruz-Coke** expresa que esto es una muestra de lo apresurado con que se legisló todo lo relativo al plebiscito a través de reformas constitucionales que no fueron consultadas en su momento al Ejecutivo. Comparte que los problemas técnicos deben resolverse por el SERVEL pero la ley la hacen ellos (los integrantes del Congreso Nacional). Le molesta que ellos aparezcan como mandantes sin criterio que dar instrucciones al resto de las instituciones. Es responsabilidad de los políticos de legislar teniendo en cuenta la realidad.

El señor **Vidal** señala que un mecanismo utilizado y que va en avance en el mundo es el voto postal o domiciliario para garantizar el derecho de participación de las personas que estén contagiadas de Covid y también respecto de los extranjeros que por las restricciones de los países en donde residen no podrán ejercer su derecho a voto. Expresa que ya no ha más excusas para decir que no se puede hacer y cuestionar el cómo se va hacer. Agrega que independiente de los plazos acotados esto es algo que se debe hacer para todos los procesos electorales que se vienen.

El señor **Ilabaca** señala que ha escuchado latos discursos en los que se critica el voto postal pero en verdad el proyecto no hace más que facultar al SERVEL para implementar un sistema de votación no presencial. Insta a que el proyecto sea votado.

El señor **Walker (Presidente)** recuerda que la razón por la que ayer se tomó el acuerdo de tratar hoy este proyecto es porque la Comisión de Constitución debe pronunciarse sobre esta materia y además le parece que es una propuesta correcta concordante con lo dicho por el SERVEL y por el propio Gobierno ya que el proyecto no plantea ningún mecanismo determinado.

La Comisión tuvo a bien aprobar el proyecto que venía del Senado denominado "plebiscito seguro" a través del cual se autorizó al Servel para buscar una fórmula de votación para la población de riesgo. Esta propuesta no viene más que a reiterarlo. Insiste que el Congreso Nacional y la Comisión de Constitución no pueden quedar fuera de este debate.

Luego propone aprobar el proyecto en general y en particular.

- Así se procede.

VOTACIÓN

Sometido a votación tanto en general como en particular el proyecto, es aprobado por la unanimidad de los diputados (as) presentes señores (as) Matías Walker, presidente de la Comisión; Jorge Alessandri; Gabriel Boric; Juan Antonio Coloma; Gonzalo Fuenzalida; Hugo Gutiérrez; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Paulina Núñez; René Saffirio, y Leonardo Soto. **(11-0-0)**.

El señor **Coloma** indica que aprobará el proyecto pero hace presente que si se habla de voto a distancia tendría más sentido ampliarlo respecto de quienes por estar postrados o cualquier otra circunstancia que pueda ser acreditada con anticipación a la votación no puedan concurrir a votar. Agrega que ve muy complejo la aplicación del mecanismo cuando se informe a la persona que es Covid positivo en días muy cercanos a la votación. Insta en avanzar en un voto a distancia respecto de personas que de manera permanente no puedan concurrir a votar. **Vota a favor.**

El señor **Fuenzalida** expresa que votará favor pero que se siente presionado a votar y no comparte esta forma de legislar con premura, sin sostener un debate democrático. Le gustaría ver la misma celeridad respecto de otros proyectos, como el referido a la rebaja del número de parlamentarios, proyecto que a su juicio “duerme el sueño de los justos”. **Vota a favor.**

El señor **Ilabaca** señala que tal como lo han hecho presente otros diputados, el proyecto no solo debe estar circunscrito a quienes estén contagiados. **Vota a favor.**

La señora **Jiles** señala que está de acuerdo con los señores Coloma e Ilabaca y está disponible para trabajar en una indicación en esa dirección. **Vota a favor.**

La señora **Núñez** expresa que se dará una discusión muy rica porque mientras algunos sostienen que esta norma se aplique para el plebiscito, el señor Santamaría ha señalado que solo podrá aplicarse para las votaciones subsiguientes. Advierte que no se pueden cometer errores en el detalle de estas modificaciones. **Vota a favor.**

El señor **Saffirio** señala que aprueba aun cuando no comparte que sea facultativo para el Servel la determinación del mecanismo ya que no puede quedar al arbitrio de la autoridad administrativa el ejercicio de un derecho ciudadano

establecido en la Constitución y espera que este punto sea corregido en la tramitación posterior del proyecto. Vota a favor.

El señor **Soto** expresa que no hay que temer a la Democracia y el Covid ha presentado el desafío de abrirla a todos quienes se encuentran en condiciones especiales y a los que se les ha cerrado la puerta en la cara hasta ahora. Señala que aprobar este proyecto es dar prueba de las convicciones democráticas. Espera que haya voluntad política para ampliar el proyecto a otras personas como a los privados de libertad. Agradece finalmente el apoyo de la Comisión. **Vota a favor.**

El señor **Walker (Presidente)** destaca que este proyecto ha sido tratado con la misma celeridad y convicción que todas las iniciativas que dicen relación con la pandemia, incluido el proyecto del señor Fuenzalida que fue despachado el lunes pasado. **Vota a favor.**

Se designa como **diputado informante** al señor **Leonardo Soto**.

III.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

De conformidad a lo establecido en el N° 4 artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que no hay artículos que deban ser conocido por la Comisión de Hacienda.

IV.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

No hubo.

V.- PERSONAS E ESCUCHADAS DOCUMENTOS RECIBIDOS POR LA COMISIÓN.

La Comisión recibió durante el estudio del proyecto al Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Cristián Monckeberg, al Presidente del Consejo Directivo del SERVEL, señor Patricio Santamaría; al Director Nacional del SERVEL, señor Raúl García, al Secretario Abogado del Consejo Directivo, del SERVEL señor Álvaro Castañón, y a la señora Juanita Gana, Consejera del SERVEL.

VI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

**P R O Y E C T O D E R E F O R M A
C O N S T I T U C I O N A L :**

"Artículo único. - Modifícase la disposición transitoria cuadragésima primera, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, agregando a continuación de la expresión "comunal.", lo siguiente: "Para las personas con alto riesgo de propagación de contagio de COVID-19 en las fechas cercanas a la realización del plebiscito u otros eventos electorales, se podrá establecer un sistema de sufragio especial no presencial. Para estos efectos, el Consejo Directivo del Servicio Electoral, en la forma y tiempo señalado en el inciso primero, deberá dictar todas las normas e instrucciones necesarias."

Tratado y acordado en sesión de fecha 8 de septiembre de 2020, con la asistencia de los Diputados señores Matías Walker (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gabriel Boric; Juan Antonio Coloma; Luciano Cruz-Coke; Camila Flores; Gonzalo Fuenzalida; Hugo Gutiérrez; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Paulina Núñez; René Saffirio, y Leonardo Soto. Además asistió el señor Pablo Vidal.

Sala de la Comisión, a 8 de septiembre de 2020.

PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión